

CÁMARA DE SENADORES.

SESION 5.^a ORDINARIA EN 14 DE JUNIO DE 1861.

Presidencia del señor Cerda.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Dáse cuenta.—Cuenta de gastos presentada por el Secretario.—Apruébase en jeneral i particular la lei sobre residencia de tropas de Ejército permanente.—Contínúase la discusion del proyecto sobre efecto retroactivo de la lei.—Aprobacion sucesiva de todos los artículos restantes.—Constitúyese la Sala en sesion secreta para tratar de las solicitudes particulares que se espresan.

Asistieron los señores Campino, Cousiño, Echeverría, Errázuriz, García de la Huerta, Guzman, Matte, Ovalle, Ochagavía, Torres i Valdez.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos oficios de la Cámara de Diputados: en el primero participa haber aprobado las modificaciones hechas por el Senado a los artículos 136 i 137 del proyecto sobre reforma de la lei de elecciones; con el segundo remite aprobado el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República para que se permita la residencia de los cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso i 10 leguas a su circunferencia hasta el 30 de junio de 1862. El primero se mandó transcribir i el segundo se dejó para segunda lectura.

En seguida, el Secretario presentó documentada la cuenta de gastos hechos en la Sala i Secretaría de esta Cámara desde el 1.^o de junio del año próximo pasado hasta el 31 de mayo último.—Se mandó pasar para su exámen a la Comision de policia interior.

Fué puesto despues en discusion jeneral i particular el segundo de los proyectos de que se dió cuenta, i la Cámara le prestó su aprobacion unánime. Su tenor se espresa en seguida:

«Art. único.—El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia hasta el 30 de junio de 1862.»

Continuóse la discusion del proyecto sobre efecto retroactivo de la lei.

EL SEÑOR TORRES.—No he tenido mucho tiempo de ocuparme en la redaccion de los arts. 14 i 17 cuya segunda discusion pedí; por lo tanto, desearia que, si la Cámara no tiene inconveniente, se continuara la discusion del resto del proyecto dejando la de estos artículos para otra sesion.—Así se acordó.

A continuacion fueron aprobados sucesivamente los arts. 18 hasta el 26 inclusive, con que termina dicho proyecto, todos los cuales dicen así:

«Art. 18. Las solemnidades esternas de los testamentos se rejirán por la lei coetánea a su otorgamiento; pero las disposiciones contenidas en él, estarán subordinadas a la lei vijente a la época en que fallezca el testador.

«En consecuencia, prevalecerán sobre las leyes anteriores a su muerte las que regulan la incapacidad o indignidad de los herederos o asignatarios, las lejítimas, mejoras, porcion conyugal i desheredaciones.

«Art. 19. Si el testamento contuviere disposiciones que segun la lei bajo la cual se otorgó no debian llevarse a efecto, lo tendrán sin embargo, siempre que ellas no se hallen en oposicion con la lei vijente al tiempo de morir el testador.

«Art. 20. En las sucesiones forzosas o intestadas el derecho de representacion de los llamados a ellas, se rejirá por la lei bajo la cual se hubiere verificado su apertura.

«Pero si la sucesion se abre bajo el imperio de una lei, i en el testamento otorgado bajo el imperio de otra se hubiese llamado voluntariamente a una persona que, faltando el asignatario directo, suceda en el todo o parte de la herencia por derecho de representacion, se determinará ésta por las reglas a que estaba sujeto ese derecho en la lei bajo la cual se otorgó el testamento.

«Art. 21. En la adjudicacion i particion de una herencia o legado se observarán las leyes que rejian al tiempo de su delacion.

«Art. 22. En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vijentes al tiempo de su celebracion.

«Exceptúanse de esta disposicion.

«1.^o Las leyes concernientes al modo de reclamar en juicio los derechos que resultaren de ellos; i

«2.^o Las que señalan penas para el caso de infraccion de lo estipulado en ellos; pues ésta será castigada con arreglo a la lei bajo la cual se hubiere cometido.

«Art. 23. Los actos o contratos válidamente celebrados bajo el imperio de una lei podrán probarse bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecia para su justificacion; pero la forma en que debe rendirse la prueba estara subordinada a la lei vijente al tiempo en que se rindiere.

«Art. 24. Las leyes concernientes a la sustanciacion i ritualidad de los juicios serán aplicadas desde el momento de su promulgacion; pero los trámites i dilijencias pendientes se rejirán por la lei que estaba en vigor al tiempo de su iniciacion.

«Art. 25. La prescripcion iniciada bajo el imperio de una lei, i que no se hubiere completado aun al tiempo de promulgarse otra que la modique, podrá ser rejida por la primera o segunda, a voluntad del prescribiente, pero elijiéndose la última, la prescripcion no empezará a contarse sino desde la fecha en que aquella hubiese sido promulgada.

«Art. 26. Lo que una lei posterior declara absolutamente imprescriptible no podrá ganarse por tiempo bajo el imperio de ella, aunque el prescribiente hubiese principiado a poseerla conforme a una lei anterior que autorizaba la prescripcion.»

Habiéndose hecho presente que los fondos de Secretaría estaban agotados, se acordó pedir al Gobierno 300 pesos para el mismo objeto.

Pasóse a tratar de solicitudes particulares. Sometida a discusion la de doña Josefa Ibieta para que se le conceda la gracia de gozar el montepio que disfrutaba su finada madre doña María Luisa Benavente e instruida la Sala de los antecedentes relativos a ella, tuvo a bien negarle su aprobacion por 9 votos contra 3.

Dióse despues segunda lectura a la de don Ramon

Gonzalez, i fué admitida por 7 votos contra 5 acordando pasase a la comision de gobierno.

Se consideró por último en jeneral i particular la de doña María de los Dolores Meneses, i la Cámara prestó unánime aprobacion al siguiente proyecto de lei.

«Art. único.—En atencion a los servicios prestados al país por el Dr. don Juan Francisco Meneses, el Congreso Nacional concede a su hija doña María de los Dolores Meneses la pensión vitalicia de cuarenta pesos mensuales.»

Se levantó la sesion quedando en tabla los mismos asuntos que estaban para la presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

SESION 5.ª ORDINARIA EN 18 DE JUNIO DE 1861.

Se abrió a la 4 i 1/2 i se levantó a las 4 i 1/2 de la tarde.

Presidencia del señor Silva.

Asistieron 41 señores Diputados.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta.—Cuenta del señor Secretario.—Prestan juramento varios señores Diputados.—Discusion del proyecto sobre reforma militar desechado por el Senado.—Se acepta la resolucion del Senado.—Continúa la discusion del proyecto sobre Cajas de Ahorros.—Se aprueba la redaccion del art. 3.º—Discusion del art. 4.º modificado por el señor Ministro de Hacienda: es aprobado.—Discusion del art. 6.º—Indicaciones.—Se suspende la discusion del artículo.—Se levanta la sesion.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó:

1.º Un oficio del Senado comunicando haber aprobado el proyecto de lei por el cual se permite la residencia de fuerza armada en el lugar de las sesiones i diez leguas a su circunsferencia. Se mandó comunicar al Ejecutivo.

2.º Una nota del señor don Juan José Echeñique, Diputado por San Fernando, avisando no serle posible asistir a la Cámara i que en consecuencia se llamase al suplente. Asi se acordó.

3.º Una solicitud de don José Mónico Sanchez, pidiendo se agregue esta nueva peticion a los antecedentes que tiene presentados a la Cámara. Asi se acordó.

4.º Otra de doña Cármén, doña Antonia i doña Luisa Botarro, pidiendo una pensión de gracia por los servicios de su finado hermano don Juan José Botarro. Pasó a la Comision de Peticiones.

Incorporáronse a la Sala prestando el juramento de estilo, los señores don José Ramon Elguero, don Nicolas Hurtado, don José Manuel Pizarro i don Javier Valdez Aldunate, Diputados suplentes por los departamentos de Osorno, Valparaiso, San Fernando i Caupolican.

En seguida el señor Presidente procedió a someter a la aprobacion de la Cámara el nombramiento de los siguientes señores Diputados para el exámen de los presupuestos; eleccion que fué aceptada tácitamente por la Sala.

Para el Ministerio del Interior i Relaciones Exteriores.

Don Ignacio Valdez Larrea.

» José Eujenio Vergara.

Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Don Manuel Valenzuela Castillo.

» Santiago Prado.

Hacienda.

Don Francisco de Borja Eguigúren.

» José Beza.

Guerra i Marina.

Don Eujenio Necochea.

» Juan de Dios Vial.

EL SEÑOR PRESIDENTE hizo ver que el proyecto de reforma militar presentado por el Ejecutivo en 1 52 i aprobado en jeneral i particular por la Cámara de Diputados, habia sido desechado en jeneral por el Senado; i lo sometia nuevamente a la consideracion de la Cámara para que decidiese sobre si insistia en su primer acuerdo o aceptaba la resolucion del Senado.

Para que se conociesen los antecedentes del proyecto, hizo que se leyese, del mismo modo que el informe que sobre él habia pasado la Comision del Senado.

Agregó despues que la proposicion sometida a votacion era, si insistia o no la Cámara en su primer acuerdo, quedando el proyecto desechado en caso que no hubiese dos terceras partes que estuviesen por la instancia.

EL SEÑOR FERNANDEZ, dijo: que siendo la materia grave, i el proyecto desconocido de la mayor parte de los actuales Diputados, convenia que se sometiese a una comision que informara a la Cámara sobre la conveniencia de insistir o no en la primera decision; que en el proyecto aparecian cifras que seria bueno comprobar, para lo cual se requeria mas tiempo.

EL SEÑOR PRESIDENTE, contestó que segun el reglamento el proyecto no podia pasar a comision, por estar ya aprobado por la Cámara; que lo único que podia hacerse era diferirlo para la sesion próxima.

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, espuso: que la Cámara estableceria un mal precedente difiriendo sin motivo el despacho de los asuntos sometidos a su consideracion, lo que mas tarde podia ocasionar entorpecimientos en las deliberaciones; que no habia necesidad de examinar detalladamente el proyecto, porque aprobado ya por la Cámara, no podia introducir variacion alguna en sus disposiciones; que en consecuencia era inútil entrar en el exámen de las cifras que contenia el proyecto porque, sea cual fuere la decision de la Cámara, no podian variarse.

EL SEÑOR FERNANDEZ replicó: que al hacer su indicacion habia tenido presente que el personal de la Cámara era en su mayor parte nuevo, i como no conocia el proyecto no podia apreciar las ventajas o males que traeria su aprobacion o rechazo, por lo cual insistia en que se postergase la discusion.